ADICIONAL VERSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0-458-2023, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA Y CONSORCIO PANMAR-VIAS 2023

No. DEL CONTRATO	**0-458-2023**
FECHA DEL CONTRATO	**28 DE DICIEMBRE DE 2023**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO PANMAR-VIAS 2023**
OBJETO:	**MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO Y MECÁNICO EN EL RIO MAGDALENA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) Y BARRANQUILLA (ATLÁNTICO), 2023-2026.**
VALOR INICIAL:	**CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ($105.709.429.526)**
VALOR ADICIONAL 1	**SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($6.242.040.595)**
VALOR PRESENTE ADICIONAL	**CUATRO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($4.703.871.888.oo)**
FECHA DE INICIO	**5 DE ENERO DE 2024**
PLAZO INICIAL:	**HASTA EL 4 DE JULIO DE 2026**

ALVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.644.691 expedida en Sabanalarga, quien obra en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, ente Corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funciona como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, según lo dispuesto en la Ley 161 de 1994, actuando en su calidad de Director Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 269 del 30 de noviembre de 2023 emanado de la Junta Directiva de Cormagdalena y de conformidad con el Acta de Posesión de fecha 30 de noviembre de 2023, quien en adelante se denominará CORMAGDALENA por una parte y, y, por la otra, **CARLOS ALFONSO GUERRERO ACOSTA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.276.057, representante legal de **CONSORCIO PANMAR-VIAS 2023**, hemos decidido suscribir el presente adicional al contrato No. 0-458-2023, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 5 de enero de 2024, entre CORMAGDALENA y CONSORCIO PANMAR-VIAS 2023 se dio inicio al contrato de obra 0-458-2023, cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO Y MECÁNICO EN EL RIO MAGDALENA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) Y BARRANQUILLA (ATLÁNTICO), 2023-2026.**

2. Que, el plazo de ejecución del contrato. se pactó hasta el hasta el 4 de julio de 2026, contados a partir del registro de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es, a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento.

ADICIONAL VERSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 0-458-2023----------

3. Que, el valor inicial pactado del contrato corresponde a la suma de **CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ($105.709.429.526)**, y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración y ejecución.

4. Que a través de Adicional Versión No. 1 del 28 de octubre de 2024, se incorporaron recursos por un monto de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($6.242.040.595)**, en consecuencia, el valor del contrato ascendió a la suma de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENA MIL CIENTO VEINTIUN PESOS ($111.951.470.121).**

5. Que desde la Subdirección de Desarrollo sostenible y Navegación de CORMAGDALENA se remitió a la oficina asesora jurídica solicitud de adición del valor del contrato, sustentando dicha petición en lo siguiente:

> *"(…) Que debido a la dinámica del río Magdalena y a los cambios en su canal navegable, se presentan durante el año alteraciones morfológicas que ocasionan sedimentación en el trayecto entre el muelle de Barrancabermeja y el municipio de Pinillos (Bolívar). La alta sedimentación produce cambios súbitos en el canal navegable, restringiendo el tránsito normal de remolcadores y barcazas, especialmente en sectores críticos como Canaletal, Sinsona, Yariri, Patico, Bufalera, el canal de la Armada, terpelito entre otros, que han consumido en gran medida los volúmenes dragados en el actual contrato de obra.*
>
> *Que, resulta indispensable que el canal navegable se mantenga en condiciones que garanticen la navegación durante todo el año para evitar inconvenientes en el normal abastecimiento de combustibles para el país y el incumplimiento de compromisos de exportación, así como afectaciones y pérdidas económicas. La recuperación de la navegación conlleva la necesaria actividad de mantenimiento y dragado del río, las cuales son componentes, labores, funciones y competencias, asignadas constitucional y legalmente a la órbita de control y desarrollo de CORMAGDALENA.*
>
> *Que ante lo expuesto anteriormente, se hace necesario adicionar el contrato No. 0-458-2023, con el propósito de realizar la recuperación de la navegabilidad Río Magdalena en los sectores críticos como Terpelito, Bufalera, Bocas de Sogamoso y Canal de la armada y otros que requieran actividades de dragado hidráulico, y que la interventoría considere necesarios de intervención para mantener la navegabilidad en el Río magdalena sin dificultades, que se han visto afectados por el fenómeno del niño y de los bajos niveles que este ocasiono, recuperar todos sus componentes sociales, medioambientales y económicos, con el objetivo de reactivar los movimientos de carga agrícola, agro-industriales, fluvio-industrial (procesadas) y de pasajero, adicionalmente se garantizará el abastecimiento de agua para que las bocatomas de las diferentes poblaciones ribereñas sean eficientes y que los diferente brazos de comunicación entre el Rio Magdalena, los caños y las Ciénegas sean constantes en temporadas de aguas bajas.*
>
> *Que se cuentan con recursos destinados para realizar el mantenimiento del canal navegable del sector comprendido entre Barrancabermeja y Barranquilla, por valor total de CUATRO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($4.703.871.888). La adición*

propuesta, representa sólo un 4,20% sobre el valor total del contrato, lo cual no supera el 50% establecido por la ley 80 de 1993, en su artículo 40.

Es viable, en tanto que de conformidad con los informes de avances aportados por la interventoría, con corte al veintinueve (29) del mes de noviembre de 2024, la obra presentaba un avance físico ejecutado del 38,47% contra un avance programado del 38,15%, lo que indica que el Contratista de Obra PANMAR VIAS 2023 ha sido eficiente en la ejecución del contrato.

Que la alternativa de adición de recursos para la recuperación de la navegación en los sectores críticos Barrancabermeja-pinillos es eficiente y favorable para la Cormagdalena, ya que se tiene un contrato vigente y la relación costo beneficio que se obtendría, es favorable para la entidad en la inversión a realizar.

La presente solicitud de adición y modificación al contrato de obra, se pagará al CONSORCIO PANMAR VIAS 2023 en las mismas condiciones estipuladas en la CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO de la minuta del Contrato de obra No. 0-458-2024 y sus anexos, pagos que estarán respaldados por el CDP N°202400839 de fecha 04 de diciembre de 2024 por valor de $4.703.871.888 (…)"

6. Que, en virtud de lo anterior, se requiere adicionar al Contrato No. 0-458-2023, por valor total de **CUATRO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($4.703.871.888),** valor que se encuentra respaldado por el CDP No. 202400839 del 4 de diciembre de 2024.

7. Que, la presente modificación y adición en valor no supera el 50% de los valores aquí expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo establecido en el inciso segundo del parágrafo artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual señala: "(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

8. Que, el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros: *«(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución. Y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo.»*

9. Que el contrato No. 0-458-2023 se encuentra vigente, por lo que la solicitud es viable.

10. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa, busca

la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política.

11. A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

12. Que los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

> *ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
>
> *ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)*

13. De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

14. En vista de lo anterior y en cumplimiento de los fines constituciones previstos en el artículo 209 de la constitución política de Colombia, se considera conveniente la suscripción de la presente adición al valor contractual, a efectos de con ello dar cumplimiento a los fines del estado a cargo de CORMAGDALENA.

15. Que, con base en lo anterior, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Adicional al contrato No. 0-458-2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: ADICIONAR al valor inicial del contrato 0458-2023, la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($4.703.871.888)**, en consecuencia, el valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVE PESOS ($116.655.342.009)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

ADICIONAL VERSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 0-458-2023----------

Parágrafo. La adición establecida en la cláusula anterior, está soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202402353 del 4 de diciembre de 2024.

SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Salvo lo dispuesto en el presente documento, continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato 0458-2023.

TERCERA: GARANTÍAS. De conformidad con los términos y condiciones de la presente modificación, **EL CONTRATISTA INTERVENTOR** se compromete a modificar la garantía constituida para respaldar el contrato No. 0-458-2023, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente adicional y a presentarla en **CORMAGDALENA** para su correspondiente aprobación.

CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes.

QUINTA: ANEXOS: Hace parte integral del presente documento los siguientes soportes:

1. Formato F-PGF-AI-03 diligenciado
2. Anexo minuta del contrato.
3. Adicional No. 1.
4. Acta de Inicio contrato 0-458-2023.
5. Pólizas.
6. Análisis de Precios Unitarios
7. Registro Presupuestal.
8. Disponibilidad presupuestal Adición.

El presente contrato adicional se firma por las partes a través de la plataforma Secop II.

Proyectó: Vladimir Caballero
Asesor Externo OAJ

Vobo: Juan M. González N.
Jefe OAJ